



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N°114 -2023-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 20 ABR 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1745-2015, sobre Contradicción (oposición) a la titulación de los predios denominados Saucedá, identificados con Unidades Catastrales con Nros: 72727, 72728, y 72829, ubicados en el distrito de Taray, provincia de Calca y departamento de Cusco; presentado por presidente de la Comunidad Campesina de Llaquepata; INFORME LEGAL N° 103-2022 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-LLD; y,

CONSIDERANDO:



mediante solicitud con Registro N° 1745-2015, la Comunidad Campesina de LLaquepata, persona jurídica inscrita en el asiento 01 de la Partida Electrónica N° 11008719, del Registro de Personas Jurídicas, representada por el Presidente de la Directiva Comunal, don Julián Quispe Guerra, con DNI N° 40181187, formula contradicción (oposición) a la titulación de las siguientes personas: a) María Milade Dueñas Gil, María Eloísa Flores Castro y Sergio Mario Flores Castro, respecto del predio con Unidad Catastral N° 72728, b) Francisco Augusto Flores Castro, Juan Antonio Flores Castro, María Eloísa Flores, y Sergio Mario Flores Castro, respecto del predio con Unidad Catastral N° 72727, y c) María Milade Dueñas Gil, María Eloísa Flores Castro, y Sergio Mario Flores Castro, respecto del predio con Unidad Catastral N° 72829; todos ubicados en el distrito de Fayan Pampa, distrito de Taray, provincia de Calca y departamento de Cusco.



Mediante solicitud con Registro N° 0238-2016, María Eloísa Flores Castro, solicita que se rechace de pleno la contradicción (oposición) a la titulación de los predios denominados Saucedá (distrito de Taray), presentada por la Comunidad Campesina de Llaquepata, y se prosiga con el trámite de titulación de los predios con Código Catastral N° 72727, 72728, y 72829.

Que, mediante solicitud con Registro N° 0862-2016, el señor Julián Quispe Guerra, Presidente de la Comunidad Campesina de Llaquepata, manifiesta que, para demostrar que el predio denominado Saucedá, ubicado en el distrito de Taray, provincia de Calca, el mismo que tiene las Unidades Catastrales con Nros: 72728, 72727, y 72829, es materia de un proceso judicial, presenta los actuados del proceso civil N° 097-2015, seguido por la Comunidad Campesina de Llaquepata, contra José David Castro Luna, donde se viene discutiendo la propiedad y la posesión del predio Saucedá; por lo que, solicitan la abstención de la Entidad.

Que, mediante Informe Legal N° 320-2016-GR CUSCO/DRAC-DISPA-RHP., se informa que, el presente expediente debe ser derivado al área legal de titulación masiva, para que informen y resuelvan la petición; ya que, son los que han realizado el trabajo de titulación masiva en los predios con Unidad Catastral N° 72727, 72728, y 72829.



Trabaja con
Integridad

Av. Micaela Bastidas N°310-314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante solicitud con Registro N° 1941-2016, la señora María Eloísa Flores Castro, reitera la solicitud de que rechace de pleno la contradicción (oposición) a la titulación de los predios denominados Saucedá (distrito de Taray), presentada por la Comunidad Campesina de Llaquepata, asimismo solicita se rechace de plano la solicitud de abstención que ha hecho la mencionada Comunidad Campesina.

Mediante Informe N° 637-2016-GRC/DRAC-DISPA-LLD, se informa que, respecto al predio Saucedá, ubicado en el sector de Fayan Pampa, distrito de Taray, provincia de Calca, y departamento de Cusco, viene discutiendo la propiedad y posesión del predio Saucedá en el Proceso Judicial con el expediente N° 00097-2015-22-100-JM-CI-01, en el primer Juzgado Mixto Sede Calca; razón por la cual dicho trámite de titulación que viene realizando DISPA, deberá quedar suspendido, hasta que haya un pronunciamiento de parte del Órgano Jurisdiccional, a mérito del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo cual se comunicó mediante la Carta N° 271-2016-GRC/DRAC-DISPA-LLD.

Mediante solicitud con Registro N° 2715-2016, la recurrente María Eloísa Flores Castro, solicita continuación de trámite de titulación masiva del predio Saucedá con U.C. 72727, 72728, y 72829, del sector Fayan Pampa, distrito de Taray, provincia de Calca, departamento de Cusco; señalando que sin motivo alguno se encuentra paralizado el procedimiento de titulación sin mayor argumento; por cuanto no existe ningún proceso judicial en trámite sobre la posesión y propiedad; si no que se trata de un proceso no contencioso sobre prueba anticipada que no constituye juicio; por lo tanto no es materia de suspensión.

Que, mediante Informe Legal N° 814-2017-GRC/DRAC-DISPA-LLD, se informa que, a mérito de la conclusión del proceso judicial con auto final, Res. N° 11, de fecha 23 de marzo del 2017, en el cual declara improcedente la solicitud de prueba anticipada de exhibición del título de propiedad de la Comunidad Campesina Llaquepata, representado por su Presidente don Moises Quispe, por consiguiente según resolución se le acredite como propietarios de dicho predio son los solicitantes, aclarando finalmente que José David Castro Luna es el poseedor del predio Saucedá; por consiguiente, para su prosecución con el trámite se requiere los Certificados Catastrales de las tres Unidades Catastrales N° 72727, 72728, y 72829.

Que, mediante solicitud con Registro N° 1568-2017, la recurrente María Eloísa Flores Castro, adjuntan la copia certificada de la Resolución N° 11, recaída en el expediente N° 00097-2015-22-1005-JM-CI-01, ante el Primer Juzgado Mixto de Calca, que pone fin a dicho proceso, del Proceso de Prueba Anticipada, concluyo el día 23 de marzo del 2017, habiéndose declarado improcedente, la solicitud de prueba anticipada en el proceso, tal como consta en el Registro N° 1568-2017, de fecha 18 de abril del 2017, donde con Resolución 11, resuelve Declarar Improcedente, la prueba anticipada, y se Archive definitivamente.

Que, para mayor sustento, se ha recurrido a la página web del Poder Judicial, de acceso al público, dicho procedimiento ha sido archivado definitivamente en tanto la Sala Civil confirmó la IMPROCEDENCIA, de la solicitud de Prueba Anticipada de la Comunidad Campesina Lloquepata, lo que acredita que no solo no existió ningún proceso de discusión de propiedad o posesión, sino que además, el único proceso judicial que tuvo alguna vinculación con el referido predio, ya no existe pues fue archivado de modo definitivo en el año 2017.



Trabajemos
con
Integridad

Av. Micaela Bastidas N° 310-314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300

Mediante Informe N° 303-2017-GRC/DRAC-DISPA-LLD, se informa y concluya que, la propiedad correspondiente a la U.C. 72727, se encuentra debidamente inscrita y no existe discusión acerca de esta, debiendo proseguirse únicamente con los tramites de definición de linderos; respecto de la Comunidad Campesina (antes Grupo Campesino Bernardo Tambohuacso), no tiene ningún derecho de propiedad sobre las Unidades Catastrales 72728 y 72829, y no ejerce tampoco ningún tipo de posesión sobre ellas. Las Unidades Catastrales 72728 y 72829, han venido siendo conducidas como propiedades privadas, desde hace por lo menos 38 años, primero por el señor José David Castro Luna y posteriormente los peticionantes (empadronados), siendo las razones por las que no está inscrito su derecho de propiedad; por lo que, se indicó que, se derive el expediente al área de catastro, para que evalúe, verifique, la información gráfica actualizada por la Dirección Regional de Agricultura, con la finalidad de determinar las superposiciones y subsanar el proceso que conforma el procedimiento de rectificación de área, debiendo generarse el predio matriz que conforman las UC: 72228 y 72829 a nombre de los titulares registrales; asimismo luego de obtener la rectificación de área de los predios 72727, 72728 y 72829, se inicie el proceso de titulación de los predios por prescripción adquisitiva de dominio a favor de los actuales poseionarios, Sergio Mario Flores Castro, María Milade Dueñas Gil y María Eloísa Flores Castro, es decir las Unidades Catastrales 72728 y 72829.

Mediante Informe N° 1693-2018 GR CUSCO-GRDE/DRAC-DISPA/CATASTRO-FHH, se generaron 05 copias de las notificaciones por cartel de la UC 375941 (rectificación de áreas), 03 copias de Certificado de Información Catastral actualizados de la UC 72728 (posesión), 03 copias de Certificado de Información Catastral actualizadas de la UC 72829 (posesión).

Mediante Informe Técnico N° 5368-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI/DISPA, se informa que, se ha cumplido con efectuar la notificación y publicación de cartel que corresponde al procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de 02 predios rurales, identificados con las UU.CC. N° 72728 y 72829, ubicados en la Unidad territorial del distrito de Taray, provincia de Calca y departamento de Cusco.

Que, mediante solicitud con Registro N° 10710-2019, el señor Juan García Sisaya, Presidente de la Comunidad Campesina de LLaquepata, interpone oposición a declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a la Unida Catastral N° 72728, ubicado en el sector de Fayan Pampa, distrito de Taray, provincia de Calca y departamento de Cusco, y solicitando que en su oportunidad se declare la nulidad del procedimiento administrativo; manifestando que han sido beneficiados con el procedimiento de afectación de los predios Saucedá y anexo LLaquepata, de fecha 06 de agosto de 1976, de acuerdo a la Ley de Reforma Agraria N° 17716, en merito a ello se ha emitido al Resolución Directoral N° 804-73-DZA-XI, de fecha 20 de septiembre de 1973, que en su artículo primero consta lo siguiente: Declarar la afectación con fines de Reforma Agraria 66.72 Has., que comprende la extensión superficial del predio rustico denominado "Sauceda" y anexo LLaquepata, ubicado en el distrito de Taray, provincia de Calca, departamento de Cusco, se tiene también el Informe Legal N° 1256-74-OAJ-RA/A, de fecha 06 de diciembre de 1974, que en su parte resolutive consta lo siguiente "Por las razones expuestas, el abogado informante es de opinión que se confirme la Resolución Directoral N° 804-73-DZA-XI, de 20 de setiembre de 1973, que declara la afectación de 66 has., 7200 m2 del predio Saucedá y anexo LLaquepata"; asimismo indica que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que reglamenta el D.L. 1089, en el artículo 3, numeral 1, que establece el ámbito de aplicación de la norma, no siendo aplicable los procedimientos establecidos a los territorios de Comunidades Campesinas



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

y Nativas; por lo que, el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio no es aplicable en el predio Saucedá al ser exclusiva propiedad de la Comunidad Campesina de Llaquepata, y estos terrenos de acuerdo a Ley son imprescriptibles.

Que, mediante solicitud con Registro N° 12697-2019, la recurrente María Eloísa Flores Castro, adjunta documentos respecto de la formulación de oposición planteada por la Comunidad Campesina de Llaquepata a la prescripción de la Unidad Catastral N° 72728.

Que, mediante solicitud con Registro N° 13364-2019, el presidente de la Comunidad Campesina de Llaquepata, adjunta acta de asamblea ordinaria de fecha 06 de marzo de 1988, realizado por los componentes del Grupo Campesino Bernardo Tambohuacso de Llaquepata, en el que cambian de razón social a la Comunidad Campesina de Llaquepata.

Que, mediante solicitud con Registro N° 13472-2019, el presidente de la Comunidad Campesina de Llaquepata, adjunta documentos.

Que, mediante solicitud con Registro N° 5934-2020, el señor Juan García Sisaya, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Llaquepata, solicita se emita acto administrativo final de oposición a declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio respecto del predio con Unidad Catastral N° 72728.

Que, mediante solicitud con Registro N° 6152-2020, la recurrente María Eloísa Flores Castro, solicita se rechace la oposición formulada por la Comunidad Campesina de Llaquepata, en el proceso de prescripción adquisitiva del predio Saucedá.

Que, mediante Informe Legal N° 1745-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CFT, se informa que, de la revisión y análisis de los expedientes presentados por el recurrente, se advierte que las fracciones identificadas con las Unidades Catastrales del predio Saucedá ubicado en el distrito de Taray, provincia de Calca, departamento de Cusco, registrado en el catastro con las U.C. 72727, 72728 y 72829, a nombre de los señores María Milade Dueñas Gil, María Eloísa Flores Castro, Sergio Mario Flores Castro, son de exclusiva posesión y propiedad de los recurrentes, además se encuentra confirmada por el poder judicial y no existe ninguna razón que dé lugar a que la Comunidad Campesina de Llaquepata, plantee la oposición a los tramites de formalización de las referidas fracciones que son parte integrante del predio Saucedá, razón por la cual la oposición planteada por la Comunidad Campesina de Llaquepata en contra de los tramites de formalización y/o titulación mediante prescripción adquisitiva tramitados por los señores María Milade Dueñas Gil, María Eloísa Flores Castro, Sergio Mario Flores Castro, respecto de los predios identificados con U.C. 72728, 72727 y 72829, fracciones que integran el predio Saucedá, todos ubicados en el sector de Fayan Pampa, distrito de Taray, provincia de Calca y departamento de Cusco, debe declararse improcedente.

Que, Mediante solicitud con Registro N° 5087-2021, la recurrente María Eloísa Flores Castro, solicita renovar las anotaciones preventivas, de procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, extendida en los asientos 12 y 13 de la Partida Registral N° 02020695, Zona Registral N° X – Sede Cusco.

Que, Mediante solicitud con Registro N° 3043-2022, la recurrente María Eloísa Flores Castro, solicita proseguir con el trámite de titulación por prescripción adquisitiva de los predios con Unidades Catastrales con UC 72728 y 72829, habiéndose reanudado las actividades luego de



Trabajemos
Integridad

Av. Micaela Bastidas N° 310-314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

haber superado los imprevisibles efectos de la pandemia de COVID-19, que ha azotado nuestro país durante el 2020 y 2021.

Que, mediante solicitud con Registro N° 6383-2022, la recurrente María Eloisa Flores Castro, solicita renovar la anotación preventiva de procedimientos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, revisados los actuados y documentos adjuntados por las partes, los cuales se encuentran contenidos en el expediente materia de análisis, se debe señalar que, tanto en el informe N° 303-2017-GRC/DRAC-DISPA-LLD, e Informe Legal N° 1745-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CFT, se determina que en los predios signados con Unidades Catastrales con Nros: 72727, 72728, y 72829, ubicados en el sector de Fayan Pampa, distrito de Taray, provincia de Calca y departamento de Cusco, la Comunidad Campesina de Llaquepata (antes Grupo Campesino Bernardo Tambohuacso) no tiene ningún derecho de propiedad y posesión sobre estos predios, y no existe ninguna razón que dé lugar a que la Comunidad Campesina de Llaquepata, plantee oposición a los tramites de formalización de las referidas fracciones que son parte integrante del predio Saucedá, en ese sentido no se podría indicar que los predios sean parte de la Comunidad Campesina de Llaquepata, como manifiesta la parte opositora, asimismo se debe indicar que revisados los documentos adjuntados por las partes y de lo revisado en los asientos de la Partida Registral N° 02020695, se advierte que están debidamente identificados las fracciones que integran el predio inscrito en la mencionada partida, siendo la adjudicación de 62 Has., con 2600 m2, que se encuentra en el asiento 05, a favor de la Comunidad Campesina de Llaquepata; la adjudicación de 04 Has., a favor de Georgina Castro Luna Vda. de Flores, la cual se encuentra inscrita en el asiento 06, de la misma partida; y el área de 05 has., 4600 m2, que inicialmente se adjudicó al Grupo Campesino Bernardo Tambohuacso de Saucedá Llaquepata, mediante contrato de compra venta N° 0201-76, lo cual fue materia de rescisión parcial, mediante Resolución Directoral de fecha 06 de septiembre de 1984, con Registro con N° 0396-84-DRA-XX; por lo que, el área de 05 Has., 4600 m2, no es propiedad de la Comunidad Campesina de Llaquepata (Grupo Campesino Bernardo Tambohuacso de Saucedá Llaquepata), lo cual también se encuentra inscrito en el asiento 07 de la misma partida registral; en ese orden de ideas no es factible tomar en consideración lo señalado por la parte opositora respecto a lo establecido en el artículo 3 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, en donde se establece que no se podría aplicar los procedimientos establecidos en dicho reglamento; siendo el que señala la parte opositora los terrenos de las Comunidades Campesinas; y como ya se indicó y demostró anteriormente, los predios materia de oposición no son de propiedad o posesión de la Comunidad Campesina de Llaquepata; por lo que, la oposición formulada por el Presidente de la Comunidad Campesina, deviene en improcedente.



Trabajemos
Integridad

Av. Micaela Bastidas N° 310-314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Respecto de la continuación del procedimiento de Formalización y Titulación, de los predios signados con Unidades Catastrales con Nros: 72728 y 72829, ubicados en el distrito de Taray, provincia de Calca, departamento de Cusco, se debe señalar que, en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089; por lo que, previamente a la continuación y evaluación del procedimiento de saneamiento físico legal de los mismos, estos deben ser adecuados conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que establece textualmente que: "Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia"; en ese orden de ideas de acuerdo a lo señalado anteriormente, estando en la etapa que se encuentra los procedimientos de cada predio estos deben ser adecuados y continuar con la evaluación del saneamiento físico legal de los mismos, y finalmente respecto del predio identificado con la Unidad Catastral N° 72727, del mismo sector, sobre este predio se debe indicar que, no hay discusión respecto de la titularidad, ya que este predio se encuentra inscrito a favor de los recurrentes como se advierte en el asiento 06 de la Partida Registral N° 02020695, en el que se realizó un procedimiento de rectificación de áreas y no un proceso de titulación, teniendo en cuenta que el procedimiento de rectificación es de áreas, linderos y medidas perimétricas, se realiza para corregir las discrepancias en áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos de los predios inscritos en registros públicos, sin realizar modificación alguna respecto de la titularidad catastral; por lo que, la oposición sobre este predio también deviene en improcedente.

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulada por el presidente de la Comunidad Campesina de Llaquepata, respecto de los predios identificados con las Unidades Catastrales con Nros: 72727, 72728 y 72829, ubicados en el distrito de Taray, provincia de Calca, departamento de Cusco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO. - DISPONER la continuación de la evaluación del procedimiento de Formalización y titulación, de los predios signados con Unidades Catastrales con Nros: 72728 y 72829, ubicados en el distrito de Taray, provincia de Calca, departamento de Cusco, así como realizar



Trabajemos
Integridad

Av. Micaela Bastidas N° 310-314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300



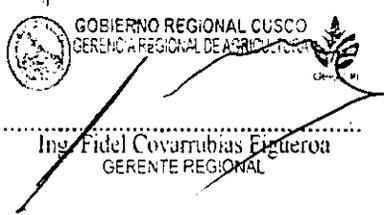
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

la correspondiente adecuación con la normatividad vigente, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
 GERENTE REGIONAL



Trabajemos **Integridad**

Av. Micaela Bastidas N°310-314 Wanchaq
 Central Telefónica: 084-581300